

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE
POLICIA CESAR – OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO.

Valledupar, diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR ANONIMO, DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, FIJANDO EL PRESENTE AVISO CON COPIA DE LA RESPUESTA EL DÍA DE HOY 10/01/2025, SIENDO LAS 08:00 HORAS, EN LA CARTELERA DEL COMANDO DE POLICÍA CESAR.

Acto a notificar y fecha: Respuesta Ticket No. 611071-20241218 fecha 10/01/2025

Funcionario que expidió y cargo: Subintendente YURIS PULGARIN MARQUEZ
Responsable Atención al Ciudadano DECES

Sujeto a notificar: ANONIMO

Recursos que proceden, términos y autoridad ante quien se presentan: Recurso de Reposición, ante este Comando, para que que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, con el mismo propósito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación del presente aviso.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Yuris Pulgarin M.

Subintendente YURIS PULGARIN MARQUEZ
Responsable Atención al Ciudadano DECES

Se DESFIJA el presente AVISO hoy 10 de enero de 2025, siendo las 18:00 horas.

Yuris Pulgarin M.

Subintendente YURIS PULGARIN MARQUEZ
Responsable Atención al Ciudadano DECES

Elaborado por: SI Yuris Pulgarin Márquez
Revisado por: SI Yuris Pulgarin Márquez
Fecha elaboración: 10/01/2025
Ubicación: Discos/Notificaciones



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
ESTACION DE POLICIA PELAYA

No. GS-2025-

DECES/ COSEC - DISPOS 3 - 1.10

Pelaya-(Cesar), 08 de enero 2025

Señor (a)
ANONIMO
Pelaya-Cesar

Asunto: Respuesta PQR2S Ticket No. 611071-20241218

En atención a la queja interpuesta por usted, ante la web publica de la *Policia Nacional* www.policia.gov.co, tramitada al Departamento de Policia Cesar por competencia, radicada en el sistema SIPQR2S mediante el número de la referencia, respetuosamente me permito dar respuesta teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en los siguientes términos:

La Policia Nacional está instituida por mandato constitucional¹ para garantizar las condiciones necesarias para que los habitantes de Colombia ejerzan sus derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

En virtud a lo expuesto; de manera atenta y respetuosa me permito informarle, que su queja fue tratada por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) del Departamento de Policia Cesar, el cual adopto la decisión de ordenar las acciones institucionales internas tendientes a verificar los hechos que usted pone en conocimiento y así poder contar con los elementos materiales suficientes para la toma de decisiones.

Acciones: Por parte del suscrito firmante tomo contacto con el personal policial bajo mi mando, fin darle a conocer la queja anónima, con el fin de conocer de primera mano si han atendido un requerimiento policial de la comunidad pelayences, por vecinos ruidosos como la participación en fiestas o parrandas como lo plasmó la queja, donde el personal policial de esta unidad manifestó que han atendido varios casos de policía por el ruido de los equipos de sonidos de algunos vecinos y que así mismo se les ha dado a conocer en el comportamiento contrario que están incurriendo ley 1601 del 2016 en Artículo 33, Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas numeral 1 y 2.

De igual manera manifestaron que no han participado en fiestas o parrandas donde la comunidad del sector haya interpuesto quejas o inconformismos por ruido, menos donde la patrulla de cuadrante de turno llegue al lugar por quejas o casos de policía requeridos.

Como medida preventiva en las instalaciones de la estación de policía pelaya el día 08/01/2024, siendo las 13:30 horas, me reuní con el personal policial bajo mi mando "Estación De Policia Pelaya", con el fin de impartir órdenes y consignas al personal sobre el Código de Ética Policial, Principios y Valores Éticos, Misión, Visión, Mega de la Policia Nacional, aplicar el SEA-Policia (Saludar, escuchar y actuar), Actitud y Profesionalismo para el Servicio

¹ ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policia. La Policia Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz

Por otro lado, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 734² de 2002, así:

Artículo 69. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final. (Sombreado y subrayado fuera del texto).

(...)

Así mismo, el artículo 38 de la Ley 190 de 1995, establece lo siguiente:

Artículo 38°.- Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Es imperioso señalar que, pese a su queja inconclusa donde los señalamientos son abiertos y desconociendo el sitio y/o personas que presuntamente vienen realizando estos comportamientos contrarios a la convivencia; se solicita de manera específica la información detallada que permita aclarar dicha situación al respecto y dejar en claro la situación expuesta en su escrito; no obstante, seguiremos trabajando incansablemente, con el fin de cumplir con nuestro mandato constitucional, generando alianzas y estrategias que permitan garantizar las condiciones de seguridad a todos los ciudadanos de nuestra patria.

Atentamente;



Subteniente **FABIO ALEXANDER SANABRIA SILVA**
Comandante Estación de Policía Pelaya

Elaboró: PT. MALORY ZULUAGA ARREGOCES
DECES ESPEL

Revisó: ST. FABIO ALEXANDER SANABRIA SILVA
DECES ESPEL

Fecha de elaboración: 08-01-2025
Ubicación: D:\SERVICIO DE POLICIA 2025\DOCUMENTACION SALIDA\2025

Carrera 8 N° 10-61 Barrio Gaitán, Pelaya
Celular No 3214042316
deces.epelaya@policia.gov.co
www.policia.gov.co

² Por la cual se expide el Código Disciplinario Único